

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

21312 *ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se clasifica como de beneficencia particular pura la Fundación «Saturnino Oliver Gras», instituida en Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Saturnino Oliver Gras», de Barcelona, de carácter benéfico-particular, y

Resultando que por don Enrique Savory Cugat, don José Luis Francesch y don Juan Corominas se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 29 de julio de 1978, escrito-solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Saturnino Oliver Gras», instituida en Barcelona por doña Rosa Cugat Olivé, según documento público otorgado ante el Notario de Barcelona don Carlos Fernández-Castañeda el día 8 de marzo de 1977, que tiene el número 258 de su protocolo, y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por los peticionarios obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: Facilitar ayuda económica a Entidades o Instituciones que realicen fines de beneficencia, siempre que tales Entidades estén clasificadas como benéficas, y asimismo, prestar auxilios o ayudas a personas individuales en aquellos casos en que, a juicio del Patronato, sea conveniente paliar alguna necesidad o desgracia;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por don Juan Corominas Vila, don José Luis Francesch Casanovas y don Enrique Savory Cugat, pudiendo ser aumentado el número de los componentes del Patronato hasta cinco; siendo preciso para ello acuerdo unánime de los Patronos, y que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que cada Patrono podrá designar por medio de escrito indubitado quién sea la persona que le suceda en el cargo, no siendo válido el nombramiento cuando cesare por expediente de remoción, quedando exonerado dicho Organismo de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos, dejándose el cumplimiento de la voluntad fundacional a la fe y conciencia del Patronato, que está obligado a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuere requerido por autoridad competente;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 38.332.000 pesetas, y se encuentra integrado por las acciones de «Rocalla. S. A.», que la fundadora lega en su testamento y que se detallan en la escritura tradición de legado unida al expediente, otorgada ante el Notario de Barcelona don Carlos Fernández-Castañeda Cánovas;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona, con fecha 27 de noviembre de 1978, eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 4 de julio, número 1558/1977, artículo 12, letra b), y la Orden de 2 de marzo de 1979, artículo 3.º, letra g), sobre delegación de facultades de su excelencia el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaban al Ministro de la Gobernación el protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesitan de tal representación el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio y por delegación de su titular, contenida en la Orden de 2 de marzo de 1979, al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los Establecimientos de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación o interesado directa o indirectamente en su beneficio, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de

marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 38.332.000 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son facilitar ayudas económicas a Entidades o Instituciones que realicen fines de beneficencia, siempre que tales Entidades estén clasificadas como benéficas, y asimismo prestar auxilios o ayudas a personas individuales en aquellos casos en que, a juicio del Patronato, sea conveniente paliar alguna necesidad o desgracia, y que igualmente el referido capital es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, como exige el artículo 58 de la Institución;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Juan Corominas Vila, don José Luis Francesch Casanovas y don Enrique Savory Cugat, pudiendo ser aumentado el número de los componentes del Patronato hasta cinco, siendo para ello el preciso acuerdo unánime de los Patronos;

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y de conformidad con el informe evacuado por la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular pura la Fundación «Saturnino Oliver Gras», instituida en Barcelona.

Segundo.—Que se confirme a los señores don Juan Corominas Vila, don José Luis Francesch Casanovas y don Enrique Savory Cugat en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Miguel Suárez Campos.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios Sociales.

21313 *ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la «Fundación Benéfica San Martín de Porres», instituida en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la «Fundación Benéfica San Martín de Porres», de Madrid, de carácter benéfico mixto, y

Resultando que por don Vicente Enrique y Tarancón, Cardenal Arzobispo de Madrid-Alcalá, se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 10 de abril de 1978, escrito-solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la «Fundación Benéfica San Martín de Porres», instituida en Madrid por don Angel Manzanque Romero, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don Julián Echevarría González el día 14 de noviembre de 1969, que tiene el número 503 de su protocolo, y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, copia autorizada de la escritura de modificación de los Estatutos y cesión de la Fundación a favor del Arzobispado de Madrid-Alcalá, copia de contrato entre el excelentísimo señor Cardenal de Madrid-Alcalá y el R. P. Provincial de los Dominicos sobre la Fundación, copia autorizada de la escritura de subsanación de fines de la Fundación, otorgada el 19 de julio de 1978 ante el Notario de esta capital don Antonio López-Franco Rodríguez;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: Asistenciales: Construcción de un albergue para residencia de obreros necesitados de habitación y otra de asistencia general a los obreros. Culturales: La construcción de Institutos masculinos y femeninos de Segunda Enseñanza y demás Centros docentes y de Enseñanza Profesional. Espirituales: La creación de una iglesia;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por la persona que en todo momento ostente la mitra de Madrid-Alcalá, como Patrono único de la Institución, quien podrá delegar, en todo o en parte, sus facultades a favor de personas de su confianza; habiendo exonerado a dicho Organismo de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 2.120.000 pesetas, según la dotación consignada en la escritura de constitución, cantidad invertida en la compra de un solar en el que se han edificado tres pabellones, contando en la actualidad con unos ingresos de 180.000 pesetas anuales de Cáritas Diocesana; 55.000 pesetas anuales de la Caja Postal de Ahorros; 60.000 pesetas anuales del Ayuntamiento de Carabanchel, y 20 pesetas diarias por cuota a pagar por cada albergado;

Resultando que la Delegación Territorial de este Ministerio en Madrid eleva el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe por ella evacuado, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo cual es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia y constar el informe del Ministerio de Educación y Ciencia, evacuado a instancia de este Departamento;

Resultando que por este Protectorado fue interesado un informe del Patronato de la Fundación en cuanto a los fines culturales que ha de cumplir la referida Institución, siendo evacuado por el Patronato de la misma, Arzobispo de Madrid-Alcalá, en el sentido de que de modo exclusivo y en la actualidad la actividad prioritaria de la Fundación es el albergue para transeúntes, sin perjuicio de que pueda dedicarse a otros fines si se consiguen los recursos adicionales necesarios;

Resultando que, pasado a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ésta lo evacua en sentido favorable a la clasificación, con carácter benéfico mixto;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 4 de julio, número 1558/1977, artículo 12 letra b), y la Orden de 2 de marzo de 1979, artículo 3.º, letra g), sobre delegación de facultades de su excelencia el Ministro en el Director General de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaba al Ministro de la Gobernación el Protectorado de las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas, y que por esto necesiten de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organismos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio y por delegación de su titular, contenida en la Orden de 2 de marzo de 1979, al Director general de Servicios Sociales la de clasificar los Establecimientos de beneficencia;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 2.120.000 pesetas, se estima suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son la construcción y mantenimiento de un Albergue para residencia de obreros necesitados de habitación y otra asistencia general a los mismos, construcción de Institutos femenino y masculino de segunda enseñanza y demás Centros docentes y de enseñanza profesional y construcción y mantenimiento de una iglesia, como exige el artículo 58 de la Instrucción;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por el Cardenal Arzobispo de Madrid-Alcalá, como Patrono único de la Institución, quien podrá delegar, en todo o en parte, sus facultades a favor de personas de su confianza, quedando a la fe, conciencia y leal saber y entender de dicho Patronato el cumplimiento de la voluntad fundacional;

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le con-

fiere el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y con el informe evacuado por la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Institución «Fundación Benéfica San Martín de Porres», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirme al excelentísimo y reverendísimo señor Cardenal Arzobispo de Madrid-Alcalá en su cargo como Patrono único de la Fundación, quedando relevado de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de la persona que habrá de sustituirle en su cargo y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden ministerial se den los traslados reglamentarios.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Miguel Suárez Cempós.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios Sociales.

21314

ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Fundación «Ana Mata Manzanedo», de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Ana Mata Manzanedo», de Burgos, de carácter benéfico-mixto, y

Resultando que por don Moisés Arroyo Alcalde se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 26 de septiembre de 1977, escrito-solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Ana Mata Manzanedo», instituida en Burgos por doña Ana Mata Manzanedo, según documento público otorgado ante el Notario de Burgos don Carlos Huidobro Gascon el día 17 de febrero de 1977, que tiene el número 418 de su protocolo, y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio.

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: Atención gratuita de finalidades de carácter benéfico-docente con carácter primordial en el más amplio sentido y, mediante la promoción de Centros especializados, ayudas a niños y adultos subnormales, subvenciones a Centros de formación de subnormales, concesión de becas y ayudas a las personas internadas que lo precisen por carecer de recursos para ello, ayudas económicas para reparación o mantenimiento de conventos o casa religiosas que lo precisen, ayudas a conventos o capillas y comunidades para el mantenimiento de actos religiosos o litúrgicos, concesión de becas para estudios de hijos de los empleados trabajando en las Instituciones que maneje la Fundación precisen estas ayudas, subvenciones o ayudas para el personal jubilado que hubiese prestado servicios en los Hoteles de la fundadora o instalaciones de la Fundación y precisen ayuda económica para su internamiento en Instituciones dedicadas a la recogida o atención de ancianos, ayudas económicas o subvenciones al personal que preste o haya prestado servicio en las instalaciones de la Fundación o necesiten esta ayuda en casos especiales de grandes enfermedades, accidentes, defectos físicos, catástrofes o acontecimientos familiares que les supusiera quebranto económico y precisen de ayuda;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por doña Ana Mata Manzanedo con carácter vitalicio, y a su muerte por las personas que ella nombre en testamento; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que la fundadora lo reglamentará por testamento; habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos. Si bien el artículo 3.º de los Estatutos establece que, no obstante, el capital de la Fundación y los bienes en que está invertido, así como todas las modificaciones que puedan afectar a la Fundación deberán ser comunicadas por el Patronato a quien ejerza el Protectorado;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 10.000.000 de pesetas y se encuentra integrado por metálico;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Burgos eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado, y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe